**Respuestas al Cuestionario de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales referente al Informe sobre “Derechos culturales y espacios públicos”.**

**1.- ¿Cuáles son las diferentes definiciones existentes de “espacios públicos” utilizadas en la legislación nacional o propuestas por mecanismos internacionales, expertos y organizaciones de la sociedad civil? ¿Se utilizan otros términos como “espacio cívico” o “dominio público”? ¿Cuál es el alcance del concepto “espacios públicos”?**

A nivel federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece en su artículo 3, lo que se entenderá, para efectos de la Ley:

XVIII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

En la Ciudad de México existen las siguientes definiciones en materia de espacio público:

En primer término, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en el artículo 13, Ciudad Habitable, una definición relativa al Derecho al espacio público:

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Así también, en el apartado G (Espacio público y convivencia social), el artículo 16 se señala que “en la Ciudad de México es una prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social.” Y se considera espacio público “las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines público, así como los bajo puentes…”

El diseño del espacio público debe estar regido por normas de accesibilidad y necesidades de las comunidades y es el Gobierno quien regulará su cuidado y protección. Además, él “…por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.”

Por otra parte, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México define también al espacio público de la siguiente forma:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

X. Espacio Público; Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga.

De igual forma, las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en el tema están trabajando para incorporar los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) y la Nueva Agenda Urbana, la definición de espacio público a sus programas y políticas públicas. En este sentido, la Nueva Agenda Urbana establece que el espacio público debe entenderse como “los lugares de propiedad pública o de uso público, accesibles y agradables para todos de forma gratuita y sin afán de lucro. Esto incluye calles, espacios abiertos e instalaciones públicas.”[[1]](#footnote-1)

Por lo que hace a la sociedad civil, ésta ha aportado definiciones sobre espacio público entre las cuales se encuentran las siguientes:

En la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, que ha sido respaldada por la Coalición Internacional del Hábitat, se menciona que el Derecho a la Ciudad es un derecho emergente en cuya construcción y reconocimiento han contribuido académicos, movimientos sociales, sociedad civil y activistas en cooperación con los gobiernos, en México este derecho ha sido ratificado por el gobierno de la Ciudad de México a través de la carta y posteriormente incluido en la nueva Constitución local.

El derecho a la ciudad reivindica el ideal de que la ciudad es un gran espacio, los principales ejes de la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad son los siguientes:

* Ejercicio pleno de los derechos humanos en la ciudad.
* Función social de la ciudad, de la tierra y la propiedad.
* Gestión democrática de la ciudad.
* Producción democrática de la ciudad y en la ciudad.
* Manejo sustentable y responsable de los bienes naturales, patrimoniales y energéticos de la ciudad y su entorno.
* Disfrute democrático y equitativo de la ciudad. Una ciudad que fortalece la convivencia social, el rescate, ampliación y mejoramiento del espacio público.

Por su parte, la Asociación Nacional de Parques y Recreación y WRI México a través de la Agenda 2025 para el Espacio Público y la Vida Pública en México definen el espacio público como:

El espacio público es un componente vital para crear ciudades exitosas que doten de alta calidad de vida a sus habitantes. Una parte importante de la superficie urbana de una ciudad está conformada por los bienes comunes urbanos de uso público, es decir, el conjunto de calles, parques, plazas, equipamientos y elementos naturales que le dan forma e identidad. Estos lugares son el escenario del intercambio social, la movilidad, el contacto con la naturaleza y las más diversas expresiones culturales y democráticas. Precisamente el objetivo primordial de los espacios públicos es fungir como plataforma para la manifestación de la vida pública que en ellos se desenvuelve, siendo esta la expresión de todas las interacciones colectivas en los bienes comunes urbanos de uso público, tales como fomentar el encuentro, socializar, jugar, expresarse, caminar, ejercitarse, descansar o simplemente disfrutar de la ciudad.[[2]](#footnote-2)

¿Cuál es el alcance del concepto de espacios públicos?

El concepto de “espacio público”, es una categoría que conecta varias dimensiones y concepciones de lo social, lo político, lo urbano y lo cultural. El espacio público no es solamente el espacio residual entre calles y avenidas, sino el lugar en donde se desarrolla el ejercicio de los derechos humanos individuales y colectivos.

**2.- ¿Cuáles son los diversos marcos legales, tendencias y prácticas a nivel nacional que promueven o al contrario impiden que los actores de todo el ecosistema cultural, incluidas las mujeres y las personas con discapacidad, accedan y utilicen los espacios públicos? ¿Qué estrategias consideran más útiles para superar los desafíos?**

En lo que respecta a las personas con discapacidad, a nivel nacional, se cuenta con la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la cual en su el artículo 4, fracción I define accesibilidad universal como “la combinación de elementos construidos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.” En la fracción VI se señala que las “condiciones necesarias” son las medidas, acciones y programas que tengan como objetivo eliminar las barreras físicas, sociales y culturales en el que las personas con discapacidad desarrollan sus actividades.

En el artículo 5 de esta misma ley, se indica que los programas que garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas de las personas con discapacidad, son *acciones prioritarias* para la integración al desarrollo.

El capítulo octavo de la ley en comento, está dedicado a la participación en la vida cultural, actividades recreativas y el deporte de las personas con discapacidad. En relación con lo anterior, el artículo 36 señala que la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Turismo, el Instituto del Deporte y las Demarcaciones, deberán “elaborar y ejecutar un programa de accesibilidad que garantice el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en los lugares donde se impartan o realicen actividades, turísticas, culturales, deportivas o recreativas; y [...] reglamentar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal, bajo las cuales se realicen las actividades turísticas, culturales, deportivas o recreativas, las cuales deberán ser accesibles para las personas con discapacidad.

Por otro lado, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (artículo 27), señala que se deben llevar a cabo medidas positivas en favor de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, entre las cuales se encuentra la promoción del otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo para las personas con discapacidad

Finalmente, aunado a las tres leyes mencionadas, existe el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que es un marco técnico para la capacitación, el diseño, la modificación y el mejoramiento del entorno físico de la Ciudad, para hacerla más funcional y segura para todas y todos, bajo el concepto de diseño universal.

Todo lo anterior hace constar que existe un marco legal que promueve el acceso y utilización del espacio público por parte de las personas con discapacidad, pero al mismo tiempo nos deja ver que solo se cuenta con una Ley General en materia de discapacidad a nivel nacional, y dos en la Ciudad de México, de las cuales, en una de ellas - la Ley de atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad- no se hace mención del espacio público.

En lo que respecta a las mujeres, a nivel nacional contamos con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En el artículo 17, se señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones necesarias para lograr la igualdad en todos los ámbitos, incluido el cultural.

Asimismo, el artículo 1 de la ley en comento promueve el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. En el artículo 5, fracción IV define la igualdad de género como la “situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar”.

Por su parte, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal tiene entre sus objetos, el de coadyuvar a la eliminación de las circunstancias, disposiciones legales o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación. En el artículo 4 se define equidad como el principio “conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar”.

**3.- ¿Cuáles son las características específicas de los espacios públicos que permiten la realización de los derechos culturales, incluidas las mujeres y las personas con discapacidad, o al contrario son un impedimento, incluso en relación con las cuestiones de discriminación, igualdad de acceso, accesibilidad, disponibilidad y adecuación?**

El concepto de espacio público es una categoría que ha cambiado a lo largo del tiempo. Hace unos años su concepción estaba relacionada sobre todo con los espacios de propiedad pública o de uso público; sin embargo hoy los espacios públicos están directamente vinculados al aspecto cultural al ser el espacio donde las personas desarrollan gran parte de su vida cotidiana y por ende donde se manifiestan y socializan las diversas expresiones de la cultura.

Es por su carácter que los espacios públicos se vuelven el lugar donde la ciudadanía de facto puede reivindicar sus derechos culturales. Sin embargo si los espacios públicos no están proyectados bajo el principio de accesibilidad estos pueden convertirse en lugares excluyentes al no permitir el libre desarrollo de ciertas actividades.

Entre las características específicas que permiten la realización de los derechos culturales incluidas las mujeres y las personas con discapacidad, se encuentran por ejemplo condiciones de higiene y seguridad, esta última condición resulta indispensable, pues genera entre la población la certidumbre del disfrute y la apropiación del espacio público, construyendo de esta forma comunidad, convivencia y ciudadanía.

**4. ¿Cuál podría ser el contenido y el alcance de un posible “derecho a los espacios públicos”, y de las restricciones legítimas que se podrían imponer, de conformidad con las normas internacionales? ¿Se emplea este concepto en su país o en su trabajo? ¿Es útil?**

La Constitución Política de la Ciudad de México ya considera en su artículo 13 el Derecho al espacio público, cuyo contenido se define de la siguiente forma:

Derecho al espacio público. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

**5. ¿Cuál es el papel de los derechos culturales para garantizar la existencia, disponibilidad, accesibilidad y adecuación de los espacios públicos que propicien una participación generalizada en la vida cultural, la realización de la ciudadanía, la democracia cultural así como la realización de otros derechos humanos?**

De acuerdo a lo establecido los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, 11 de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, los Derechos Culturales forman parte esencial y necesaria para el desarrollo integral de las personas, y para hacer efectivo el derecho a la vida digna y a un proyecto de vida.

En este sentido, los derechos culturales reconocidos a nivel nacional e internacional son los siguientes:

1. Derecho a la identidad cultural
2. Derecho al ejercicio de prácticas culturales de su preferencia
3. Derecho a expresarse en la lengua o idioma de su elección
4. Derecho a la participación en la vida cultural
5. Derecho al libre y pleno desarrollo de la identidad cultural
6. Derecho a la Protección Cultural
7. Derecho a preservar y proteger la memoria
8. Derechos de propiedad intelectual
9. Derecho al acceso al Patrimonio Cultural
10. Derecho a libertad para la constitución y pertenencia a colectivos culturales
11. Derecho a la libertad para la innovación y emprendimiento cultural
12. Derecho a la libertad creativa, cultural y artística
13. Derecho al uso de las tecnologías de la información y comunicación

Como es sabido, cada uno de los derechos culturales busca tutelar y proteger un aspecto del desarrollo de los seres humanos, de tal forma que el Estado mexicano tiene la obligación de generar condiciones idóneas que permitan el ejercicio de las libertades y derechos reconocidos en el marco jurídico.

Como se ha establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada una de las autoridades del Estado mexicano, tienen la obligación de respetar, proteger, garantizar y proteger los derechos humanos, entre ellos, los derechos culturales, por lo cual las políticas públicas que se desarrollen deben tener por eje transversal los derechos humanos.

En tal sentido, considerando la gama de derechos que han sido reconocidos, las autoridades gubernamentales se encuentran obligadas a proveer condiciones que permitan a la población acceder al espacio público para realizar prácticas rituales, culturales o artísticas.

**6. ¿Cuál es el impacto sobre el disfrute de los derechos culturales de las tendencias relacionadas con la privatización de diferentes tipos de espacios públicos?**

La privatización del espacio público es uno de los principales obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos culturales, pues para lograr una democracia cultural sólida, es necesario que la sociedad cuente con espacios para la libre manifestación de sus expresiones culturales, lo cual se traduce en una reducción sustancial de posibilidades para el ejercicio de los derechos culturales de las personas y comunidades.

Es en el espacio público donde los derechos culturales se socializan y democratizan, por lo que la privatización de los mismos va en detrimento de cualquier intento de colectivización de los citados derechos. Además, debe considerarse que cada espacio público sujeto a la privatización se traduce en una oportunidad menos para que las comunidades puedan ejercer plenamente sus derechos culturales.

En la experiencia nacional e internacional, una de las formas más exitosas para la erradicación de la violencia ha sido la apropiación de los espacios públicos por parte de la comunidad, pues a partir de gestar en dichos espacios diferentes manifestaciones políticas, artísticas y culturales, la comunidad se reapropia de zonas de las que han sido excluidos. Propiciar la privatización del espacio público genera un efecto contrario que deriva en el resquebrajamiento del tejido social.

Por lo anterior, uno de los ejes de las políticas públicas en materia de derechos culturales, es fomentar la apropiación comunitaria del espacio con lo que se generan condiciones para el pleno ejercicio de los derechos culturales, haciéndolos de esta forma efectivos.

**7. ¿Qué recomendaciones podrían ser dirigidas a los Estados y otras partes interesadas en relación con estos temas?**

* Rediseñar los espacios públicos bajo los principios de accesibilidad y disponibilidad para toda la población, en particular para las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas y niños y personas con movilidad reducida tales como mujeres embarazadas, distribuidos de forma equitativa en todo el territorio.
* Priorizar la función cultural del espacio público como parte de las estrategias de igualdad de oportunidades dentro de las políticas públicas.
* Incrementar el presupuesto participativo en materia de espacios públicos con la finalidad de que éstos satisfagan las necesidades de la población y con ello se dé un verdadero proceso de apropiación social del territorio para el ejercicio de los derechos.
* Que la comunidad forme parte de los procesos de planeación y desarrollo de políticas públicas en materia de cultura y espacio público. Con el objetivo de que la población en general pueda ser epicentro de procesos culturales.
* Incluir la perspectiva de los derechos culturales en el diseño de la política pública.
* Formular, fortalecer y adecuar la legislación local en relación al espacio público, para hacer de éste el escenario del ejercicio de los derechos culturales de la población.
* Formular políticas públicas enfocadas en la recuperación del espacio público para el ejercicio de los derechos culturales y por ende la construcción de ciudadanía.
* Fomentar la participación de la población en la vida cultural y el ejercicio de sus derechos culturales reapropiándose del espacio público.
* Realizar acciones concretas por parte de los gobiernos enfocadas en mantener la seguridad en los espacios públicos, ya que es solamente de esta manera como la ciudadanía puede reapropiarse de ellos y hacerlos lugares adecuados para la convivencia pacífica y la construcción de comunidad y ciudadanía.
1. UN-Hábitat, Temas Hábitat III, 11-Espacio Público (Spanish). 2015 [↑](#footnote-ref-1)
2. Agenda 2025 para el espacio público y la vida pública en México: un llamado colectivo a la acción, 2018, pág 4. [↑](#footnote-ref-2)